



## **Proyecto de Orden por la que se regula el uso de tarjetas bancarias de débito en establecimientos de juego.**

Visto el dinamismo de la sociedad actual y la evolución constante de los métodos de pago, surge la necesidad de adaptar la regulación de la actividad de juego, posibilitando disminuir el manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo. En este sentido, el pago mediante sistemas electrónicos puede constituir un elemento clave para la optimización del sistema financiero, facilitando transacciones rápidas, seguras y accesibles desde cualquier lugar. Esta transformación resulta fundamental para garantizar un entorno más seguro y transparente, alineado con los avances tecnológicos y las necesidades actuales.

Puesto que la [Ley 4/2022, de 24 de junio](#), de Regulación de Juego en Cantabria, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, abre camino hacia un desarrollo normativo, con este proyecto se pretende continuar con dicho proceso, estableciendo una regulación conciliadora que permita encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que su ejercicio puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública, así como a evitar el fraude.

Partiendo del reconocimiento del juego como una actividad social legítima, en tanto constituye una manifestación del principio de libertad individual consagrado en la Constitución Española de 1978, a lo largo de los años se ha consolidado como un sector más dentro de la actividad económica, caracterizado por su dinamismo y evolución, especialmente influido por los avances tecnológicos en tiempos recientes.

En este sentido, la actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación por parte de la Administración que establezca mecanismos que ofrezcan seguridad a las personas usuarias de los juegos, garanticen la protección de las personas menores de edad y de aquellas personas que lo precisen por motivos de salud y permitan velar por el orden público y el desarrollo regular de los juegos.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que dichos sistemas de pago inciden positivamente en la mejora de la seguridad de los establecimientos de juego y en la

trazabilidad de las transacciones realizadas, contribuyendo, de este modo, a la reducción del fraude y del blanqueo de capitales.

En virtud de lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio de Juego y Espectáculos, así como por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y por la Inspección General de Servicios, y de conformidad con las facultades atribuidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto regular el uso de tarjetas bancarias de débito u otros dispositivos similares integrados en las máquinas destinadas a la realización de la gestión de tickets, cambio de monedas y pago de premios, para su uso en máquinas de juego tipo B de establecimientos de juego de Cantabria y en las máquinas tipo C en el Casino.

### **Artículo 2.- Dispositivos electrónicos.**

Los dispositivos electrónicos que permitan la lectura de tarjetas, u otros medios de pago similares, deberán integrarse en las máquinas destinadas a la realización de gestión de tickets, cambio de monedas y pago de premios.

Se trata de un sistema de gestión de tickets que permite a los jugadores insertar créditos en una máquina de juego mediante tickets, además del método existente en efectivo. Para la emisión de tickets, se utilizan boletos o vales canjeables que se validan en máquinas de juego del propio local, terminales o cajeros que dispongan de unidades de validación y sistemas de impresión de tickets (sistema TPV-TITO o similar).

El terminal de punto de venta no atendido emitirá tickets por valor del importe que haya solicitado el usuario, mediante el cargo correspondiente en su tarjeta de débito y con el límite establecido en el artículo 5.

El ticket emitido podrá ser utilizado en cualquier máquina que disponga del sistema de tickets para su canjeo por bonos o por otro ticket, conectada al sistema de emisión de tickets (sistema TPV-TITO o similar) del mismo local.

Los tickets impresos son válidos únicamente en el local de juego donde se emiten. Cuando el cliente desee dejar de jugar o abandonar el local, en el servicio de caja o de cambio podrá canjear el saldo existente en sus tickets bien por dinero en metálico o bien por ingreso en su tarjeta de débito.



### **Artículo 3.- Establecimientos de juego.**

Se entiende por establecimiento de juego a efectos de la presente orden los casinos, bingos, salones de juego y locales de apuestas, estando prohibida su ubicación fuera de los mismos como en establecimientos de restauración, de cultura, de ocio, diversión, recreativos y similares.

### **Artículo 4.- Control de acceso**

1.- El dispositivo electrónico para la adquisición de las tarjetas o tickets solo se podrá colocar en los establecimientos de juego que cuenten con un control previo de admisión, con el fin de controlar que no acceden personas menores de edad o incluidas en el registro de interdicciones del juego.

2.- El dispositivo electrónico para la adquisición de las tarjetas o tickets deberá ubicarse en el interior de los establecimientos de juego indicados en el artículo anterior, una vez pasado el sistema de control de admisión y de forma que se permita su visualización por los empleados del local.

### **Artículo 5.- Limites en el uso**

1.- El dispositivo electrónico únicamente admitirá operaciones con tarjetas a débito de carácter nominativo y cuya titularidad corresponda a la persona que vaya a proceder a su uso.

En ningún caso se podrán utilizar tarjetas o dispositivos de crédito o duales.

2.- La tarjeta o ticket que se adquiera mediante tarjeta de débito o dispositivo similar, que podrá acumular un importe máximo de 300 euros y que dará derecho a jugar, tendrá asimismo un límite máximo diario de 300 euros, y podrá usarse de forma exclusiva en el establecimiento o local de juego en el que se haya generado, no siendo operativo en otros locales ni establecimientos.

El límite diario para adquirir o recargar esta tarjeta o ticket se establece entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del mismo día.

3.- En el apunte bancario derivado de esta operación deberá figurar, de forma clara, la denominación del establecimiento o local de juego, y en el concepto se indicará que se trata de una operación de adquisición de tarjeta o ticket para juego.

En todo caso, la operación de compra deberá validarse por el titular de la tarjeta mediante la introducción del número de identificación personal o mediante un sistema de seguridad bancario equivalente y el sistema siempre debe proporcionar a la persona consumidora justificante de la operación realizada en un recibo o bien podrá constar en el ticket o soporte que se adquiera.

#### **Artículo 6.- Requisitos del dispositivo electrónico.**

1. El dispositivo electrónico que permita la lectura de tarjetas bancarias u otros dispositivos similares deberán integrarse en las máquinas destinadas a la realización de cambios de monedas, pago de premio y gestión de tickets.

2. El dispositivo electrónico para la adquisición de las tarjetas o tickets para juego deberá cumplir con los requisitos establecidos para los medios de pago conforme a la normativa bancaria aplicable.

#### **Artículo 7.- Homologación e inscripción en el Registro de Juego de Cantabria del dispositivo electrónico.**

El dispositivo electrónico para la adquisición de las tarjetas o tickets no requerirá homologación previa por parte de la Consejería competente en materia de juego.

#### **Artículo 8.- Autorización para la explotación del dispositivo.**

1.-La explotación del dispositivo, requiere la previa comunicación a la Consejería competente en materia de juego.

Esta comunicación deberá ser remitida por la empresa o entidad titular del establecimiento de juego en el que se pretenda instalar el dispositivo y se acompañará de una declaración responsable del fabricante de que el mismo cumple con la normativa bancaria aplicable, así como con los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5.

No podrá ser operativo el dispositivo electrónico para la adquisición de las tarjetas o tickets para juego hasta que la Consejería competente en materia de juego remita oficio de conocimiento de la citada instalación al establecimiento de juego definido en el artículo 3.

#### **Artículo 9. Tratamientos de datos personales.**

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas que puedan realizarse con ocasión de las previsiones contenidas en esta orden se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo



y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **Clausula de Transparencia**

En la tramitación de XXXXX se ha observado el procedimiento de información de normas reglamentarias técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en [la Directiva \(UE\) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015](#), por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como el [Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio](#), por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Art. 9: Cuando los Estados miembros adopten un reglamento técnico, este incluirá una referencia a la presente Directiva o irá acompañado de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.